

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas por haberse dado el pago por la parte demandada. Así mismo, la parte demandada presenta recurso de reposición del mandamiento de pago, por el cumplimiento de la obligación allí ejecutada.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 1º de abril de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, primero (1º) de abril del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las solicitudes elevadas por las partes en litis, se verifica que efectivamente la demandante manifiesta haber recibido el pago de la obligación, por la que se libró mandamiento de pago, solicitando el levantamiento de las medidas, lo cual lleva implícito la terminación del proceso.

Así las cosas, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la demandante, de conformidad a lo establecido por el Art. 537 inciso 1º del C. de P.C., el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Por otro lado, en lo que respecta al recurso interpuesto por la parte ejecutada, teniéndose en cuenta que se ordena la terminación del proceso, se hace innecesario el trámite del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2) Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares impuestas contra la parte demandada. Líbrese el oficio correspondiente.
- 3) No acceder al trámite del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, por innecesario.
- 4) Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

RAD 08001311000820210023700
REF EJECUTIVO COSTAS.
Auto Desiste

Código de verificación:
30610933fca2b434376f1c4fd99c8eaf766cffc53d6e80164be6e9cf43c95d4
Documento generado en 01/04/2022 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>